

AUDIENCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 19 días del mes de diciembre de 2025, siendo las 11:45 horas y en el marco del expediente RO-00447-P-2025 - ARAVENA JONATHAN ADRIAN S/ ART. 27 BIS, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. SUSANA CARRASCO, y JONATHAN ADRIAN ARAVENA, asistido por su Defensora Dra. VERÓNICA ANDREA CARDOZO (Subrogante), todos por el sistema de videoconferencia zoom.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Fecha de la Sentencia: 24/09/25

Pena impuesta: 3 años de prisión en suspenso.

Delito: Abuso sexual simple, agravado por el vínculo (arts. 45 y 119 1 y 4 párrafos letra b del C.P.)

Reglas de Conducta por el término de 3 años: a) Fijar y mantener domicilio; b) No cometer delitos; c) Presentaciones trimestrales en el IAPL; d) Prohibición de acercamiento, de contacto y hostigamiento hacia la menor víctima, incluye cualquier medio virtual, por sí o terceros, a una distancia no menor a 50 metros; e) No consumir en exceso alcohol en la vía pública y no consumir ningún tipo de estupefacientes; y f) realizar el Programa de "Masculinidad y Violencia", del Ministerio de Seguridad y Justicia (este programa se creó y se coordina a través de la Subsecretaría de Articulación de Políticas del Ministerio y se trabaja junto al Área de Género y al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados (IAPL) en el marco de dispositivos psico-socioeducativos grupales que se desarrollan en distintas localidades de la provincia con varones usuarios de dispositivos duales por causas de violencia de género y varones, que se encuentran supervisados por I.A.P.L. bajo pautas de conducta)

Objeto de la Audiencia: aplicación y/o sustitución de la regla f

La Sra. Fiscal manifiesta que el problema está con la pauta "f". Brinda lectura de un

informe del Instituto de Asistencia a Presos y Liberados, en el cual el Licenciado CALVO indicó que no resulta posible cumplir ese programa porque fue establecido para casos de violencia de género y no para delitos contra la integridad sexual, como este. Se le corrió vista a la Defensa, a instancia de esa Fiscalía, para que proponga una alternativa. Ante ello existe un dictamen de la Defensoría (del Dr. SCALA) quien se opone a proponer tal alternativa solicitando se deje sin efecto esa pauta porque es de imposible cumplimiento. La Sra. Fiscal mantiene su postura porque la pauta fue dictada en la sentencia.

La Defensa explica que en primer lugar sostiene los argumentos del Dr. SCALA. Ya la jurisprudencia sostiene que las pautas del art 27 bis no pueden ser modificadas de oficio, requiere consenso de las partes y acá no está. Fue en sentencia de fecha 24/09/25, la cual fue producto de un acuerdo y fue homologada por el Juez. No es una pauta de hacer un tratamiento, específicamente se indicó que era el Programa de "Masculinidad y Violencia" del Ministerio de Seguridad y Justicia. El hecho de que el IAPL haya informado que ARAVENA no pueda realizar el mismo, es porque así lo establece el convenio entre el Poder Ejecutivo y Poder judicial del 07/12/22. No se le puede exigir otra cosa. Se le impuso a ARAVENA una pauta específica no se puede cambiar. O se la debe dejar como de imposible cumplimiento o relevarlo de realizarla. Antes se imponía una regla genérica pero en este caso no; la regla f fue bien detallada y clara por lo que se cierra otra posibilidad. Debe relevarse por ser de imposible cumplimiento. Las demás reglas el Sr. ARAVENA las está cumpliendo.

El condenado responde al Sr. Juez que su hija (la víctima) pasa todo los días frente a su casa, al igual que la madre. Concurren a un comercio que está frente a su casa. Es como si lo hicieran al propósito. Hay una causa por Ley 3040 entre ellos. Aclara que vive con otra pareja y los hijos de ambos en el Barrio la defensa, manzana 402 de Cervantes.

El Sr. Juez expresa que se la sentencia se trató de un acuerdo homologado por el Juez. Hay una una regla de imposible cumplimiento. Fue la Fiscalía que propuso el acuerdo y la defensa la aceptó. Modificarla también exige el acuerdo, el cual no se da en el caso. Le recuerda a ARAVENA que de cometer un nuevo delito cumplirá ambas condena de forma efectiva. Se le recuerda y enumera las reglas impuestas.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, **RESUELVE:** Dejar sin efecto la regla de conducta "f" de la sentencia de fecha 24/09/25, la cual ordena: Realizar el Programa de "Masculinidad y Violencia", del

Ministerio de Seguridad y Justicia.-

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al IAPL. -